



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna **"PAGRÁN CHORROPAMBA"**, domiciliada en la parroquia Daniel Córdova Toral, cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico del Área de Azuay, mediante oficio No. 0833-DPAA, de fecha 18 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0973 SFA/DOA/MAG, de 13 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna **"PAGRÁN CHORROPAMBA"**, domiciliada en la parroquia Daniel Córdova Toral, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PAGRÁN CHORROPAMBA".

CAPITULO I.

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "Pagrán Chorropamba", es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, pertenecientes al sector Pagrán Chorropamba, de la parroquia Daniel Córdova Toral, del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b) Procurar su integración socio-económico y su participación activa en la vida del país.*
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía, y la tranquilidad en el seno de la comuna.*
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social por enfermedad, Maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los Comuneros cuando existan circunstancias emergentes.*
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de Desarrollo de la comunidad.*



- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los Comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario de obras de infraestructura de las comunas y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salubridad; y,
- k) Organizar un fondo de ahorros y crédito para brindar en forma o ayuda a los comuneros.
- l) Se procurará establecer una caja de ahorros comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que aprendan, o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Cabildo
- c.- Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 4. Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos a la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad, y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en Forma ordinaria y se reunirán una vez por año en el mes de diciembre y Extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario tres vocales principales y suplentes.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales Designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver el Plan Anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal los que están puestos en consideración de la Asamblea General por Cabildo.

DEL CABILDO.

Art. 7.- El Cabildo es el organismo administrativo y representativo de la comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico, quienes durarán un año en sus funciones.

Art. 8.- Los miembros del cabildo serán elegidos de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y en el transcurso del mes de diciembre de cada año.



Art. 9.- Son Atribuciones del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo que vayan a realizar en el seno de la Comuna, conducentes a su mejoramiento social y económico, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Legislación Comunal vigente y del presente reglamento.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Fijar las cuotas, multas y demás contribuciones económicas que deban abonar los comuneros para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades. Para este efecto organizará el servicio de rondas nocturnas con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo, y estableciendo calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer y estudiar y resolver sobre toda reclamación o petición que se presentará en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros y la aplicación de la justicia;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general y por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos y bienes del patrimonio comunal;
- j) Defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y consideración de todos los bienes del patrimonio comunal; y,
- k) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Comuna.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE.

Art. 10.- El Presidente podrá ser reelegido hasta por un período igual y son sus atribuciones y deberes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborado en forma previa el correspondiente Orden del Día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, registro de inscripción y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Legalizar los gastos hasta por cinco salarios mínimos legales del trabajador en general, y, en caso de gastos mayores, solicitar la aprobación del cabildo.
- e) Súper vigilar la contabilidad de la Caja Comunal.
- f) Extender con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos de la comuna, los que serán depositados en un Banco local.
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobre a tiempo o ingresen a la Cuenta Comunal, las cuotas y demás valores de la comuna;
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.

DEL VICEPRESIDENTE



Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) *Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia temporal o definitiva, con todos sus derechos y obligaciones;*
- b) *Colaborar con el Presidente en la administración de la Comuna; y,*
- c) *Las demás que se le asigne.*

DEL TESORERO.

Art. 12.- El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) *Llevar la contabilidad de la comuna;*
- b) *Recaudar los fondos, aportes, multas y demás ingresos económicos por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando los valores en la cuenta bancaria;*
- c) *Guardar los valores y bienes de la Comuna, bajo sus responsabilidades;*
- d) *Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento contable, con los respectivos comprobantes de descargo, e informes mensuales sobre los deudores de la Comuna;*
- e) *Practicar inventarios de todos los bienes de la Comuna;*
- f) *Efectuar los ingresos y las inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente; y,*
- g) *Las demás propias de sus funciones.*

DEL SECRETARIO.

Art. 13.- Son atribuciones y facultades del Secretario:

- a) *Convocar, por orden del Presidente, a sesiones de Asamblea General y del Cabildo;*
- b) *Organizar y llevar el registro de comuneros e informar periódicamente sobre las salidas, permisos o ingresos de los miembros de la Comuna;*
- c) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados a su cargo y de interés comunal;*
- d) *Actuar y dar fe en todo asunto de la Comuna;*
- e) *Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Comuna;*
- f) *Llevar al día las actas de todas las sesiones de la Comuna; y,*
- g) *Las demás propias a sus funciones.*

DEL SÍNDICO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) *Cuidar y vigilar, en estrecha relación con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la legislación comunal vigente, el presente Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales;*
- d) *Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Cabildo;*
- e) *Sugerir al Cabildo las medidas apropiadas para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- f) *Desempeñar y cumplir fielmente las funciones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.*

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 15.- Son miembros de la Comuna Campesina Pragan Chorropamba :



- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas o radicadas en forma permanente en la Comunidad de Pragan Chorropamba parroquia Daniel Córdova Toral y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, y que se encontrasen registrados en los libros correspondientes.
- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General y calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contraigan matrimonio, o mantengan unión monogámica de hecho con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General y calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos,
- c) Recibir ayuda y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General ;
y,
- e) Las demás que se establecieren.

Art. 17.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Legislación Comunal vigente, el presente Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro Comunal, y conjuntamente con su familia, en el empadronamiento Comunal;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Comuna, y a los trabajos y obras de interés colectivo que se impusieren
- d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que se establecieren.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare, cumpliéndolos a cabalidad y diligencia;
- f) Sugerir y participar en las sesiones de la Comuna, en los programas y proyectos dirigidos al mejoramiento Comunal y social;
- g) Dar aviso al Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso contrario, perderá los derechos y la calidad de comunero;
- h) Guardar el nombre y el prestigio de la Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración, solidaridad y responsabilidad en sus relaciones entre comuneros y el medio social;
- i) Instruir a sus hijos haciéndolos ingresar por lo menos a la educación básica y artesanal ; y,
- j) No realizar entre sí, ni con personas ajenas a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni alguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

CAPITULO V

EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 18.- Para todas las sesiones de la Comuna se seguirá el siguiente procedimiento parlamentario:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario por secretaria.
- b) Por secretaria se leerá el orden del Día para esa sesión, pudiendo los participantes reformar dicho orden, cuando se trate de sesión ordinaria y aprobarlo en definitiva.
- c) Por secretaria se dará lectura del acta de la última sesión, la que se aprobará con o sin las modificaciones que se crean del caso.



- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa aprobación del Presidente, quién la concederá obligatoriamente guardando el orden de las peticiones que se le hubiere hecho.
- e) Los asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes, con asuntos distintos al tema del que se trate.
- f) En la sesión se tratarán únicamente los asuntos relacionados, con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna en general, de cada comunero en particular el planteamiento y solución de los problemas que afecten a las relaciones y vida de la comuna.
- g) En las sesiones extraordinarias del Cabildo, se tratará únicamente los puntos materia de la convocatoria, u podrá ser declarada suspensa si no alcanza a resolver en la misma fecha los asuntos controvertidos, para continuarla en un nuevo día y hora, que se fijará en ese mismo momento.

CAPITULO VI. DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 19.- Constituye patrimonio comunal:

- a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos y los que se adquirieran a cualquier título:
- b) Los fondos que ingresaren por concepto de cuotas ordinarias u extraordinarias, multas y valores por concepto de transacciones económicas, que realice la Comuna, las que se invertirán en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio comunal.
- c) Los legados se recibirán con beneficio de inventario y las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, pública o privadas: y,
- d) Cualquier otro ingresos adquirido lícitamente.

Art. 20.- El retiro de los fondos de las cuentas bancarias que posee la comuna, será realizado con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES:

Art. 21. Quienes infringieren la legislación comunal, el presente Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo, o no cumplieren a convalidad sus deberes, como comuneros, serán acreedores a las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad la falta y al grado de reincidencia:

- a) Amonestación en privado o por parte del Cabildo;
- b) Amonestación pública y multa que se establecerá en el Reglamento especial
- c) de sanciones.
- d) Suspensión de derechos, hasta por el tiempo de tres meses a un año, según
- e) Criterio del cabildo, con la aprobación de la Asamblea general; y,
- f) Exclusión del seno de la Comuna, con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 22.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas.

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o del
- b) trabajo asignado por la Asamblea general, por el cabildo o por el presidente.
- c) Por notoria negligencia o falta de voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada,
- d) Por propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lastimen los intereses de la comuna;



- e) *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones o mingas, dentro y fuera de la comuna.*
- f) *Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo, siempre que se deba a asuntos comunales;*
- g) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad o la vida Armónica de la comunidad;*
- h) *Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;*
- i) *por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuanto de las multas impuestas por el cabildo o por la Asamblea General;*
- j) *Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o*
- k) *trabajos comunales;*
- l) *Por no concurrir a votar en las elecciones; y,*
- m) *Por no instruir a sus hijos en la educación básica.*

Art. 23.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por la reincidencia en la comisión de faltas prescritas en el artículo que precede, en cuyo caso perderán todos los derechos en la comuna.

Art. 24.- Cuando se traten de la exclusión de un comunero el cabildo emitirá su dictamen escrito que será cometido a la aprobación de la Asamblea general, luego de lo cual lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo alguno en contra de la comuna o del cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o la Asamblea General; solo cuando uno de estos dos organismos hubiere denegado con causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero está en el derecho para acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 26.- Los comuneros que ocupen y posean lotes en los inmuebles de la comuna, no pueden considerarse propietarios de esos lotes, mientras la Asamblea General no haya autorizado y transferido la propiedad, de conformidad con la Ley.

Art. 27.- El presente reglamento interno podrá ser reformado luego de dos años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 28.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia desde su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se comunicará a los comuneros en Asamblea General que será convocada para el efecto”.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.



Art. 4.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre del 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, a **20 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SEÑOR MINISTRO

REGALMENTO INTERNO DE LA COMUNA PAGRAN CHORROPAMBA.

CAPITULO I.

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art 1.- La Comuna Pagrán Chorro pamba, es una organización campesina formada por los agricultores y campesinos del lugar, pertenecientes al sector Pagrán Chorro pamba, de la parroquia Daniel Córdova Toral, del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes

Art 2 Los fines de la comuna son:

- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b.- Procurar su integración socio-económico y su participación activa en la vida del país.
- c.- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía, y la tranquilidad en el seno de la comuna
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social por enfermedad Maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los Comuneros. Cuando existan circunstancias emergentes.
- e.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de Desarrollo de la comunidad.
- f.- Establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica Comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g.- Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza fomal de los niños y adultos.
- h.- Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i.- Mantener mediante el trabajo comunitario de obras de infra-estructura de las comunas y los servicios comunales.
- j.- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los

justicia;

- i.- Responder por la administración de la Comuna en general y por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos y bienes del patrimonio comunal;
- j.- Defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal; y,
- k.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Comuna.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 11.- El Presidente podrá ser reelegido hasta por un período igual y son sus Atribuciones y deberes;

- a.- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones;
- b.- Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborado en forma previa el correspondiente Orden del Día.
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, registro de inscripción y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.
- d.- Legalizar los gastos hasta por cinco salarios mínimos legales del trabajador en general, y, en caso de gastos mayores, solicitar la aprobación del cabildo.
- e.- Supervigilar la contabilidad de la Caja Comunal.
- f.- Extender con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos de la comuna, los que serán depositados en un Banco local.
- g.- Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h.- Cuidar que se cobre a tiempo o ingresen a la Cuenta Comunal, las cuotas y demás valores de la comuna; e,
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Legislación Comunal vigente y las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.

Caja Comunal los que están puestos en consideración de la Asamblea General por Cabildo.

DEL CABILDO

Art 7.- El Cabildo es el organismo administrativo y representativo de la comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico, quienes durarán un año en sus funciones.

Art 8.- Los miembros del cabildo serán elegidos de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art 10.- Son Atribuciones del Cabildo:

- a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo que vayan a realizar en el seno de la Comuna, conducentes a su mejoramiento social y económico, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b.- Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Legislación Comunal, vigente y del presente reglamento.
- c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- d.- Fijar las cuotas, multas y demás contribuciones económicas que deban abonar los comuneros para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades. Para este efecto organizará el servicio de rondas nocturnas con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo, y estableciendo calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;
- g.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h.- Conocer y estudiar y resolver sobre toda reclamación o petición que se presentará en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros y la aplicación de la

justicia;

- i.- Responder por la administración de la Comuna en general y por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos y bienes del patrimonio comunal;
- j.- Defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal; y,
- k.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Comuna.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 11.- El Presidente podrá ser reelegido hasta por un período igual y son sus Atribuciones y deberes;

- a.- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones;
- b.- Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborado en forma previa el correspondiente Orden del Día.
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, registro de inscripción y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.
- d.- Legalizar los gastos hasta por cinco salarios mínimos legales del trabajador en general, y , en caso de gastos mayores, solicitar la aprobación del cabildo.
- e.- Supervigilar la contabilidad de la Caja Comunal.
- f.- Extender con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos de la comuna, los que serán depositados en un Banco local.
- g.- Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h.- Cuidar que se cobre a tiempo o ingresen a la Cuenta Comunal, las cuotas y demás valores de la comuna; e,
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Legislación Comunal vigente y las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a.- Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia temporal o definitiva, con todos sus derechos y obligaciones;
- b.- Colaborar con el Presidente en la administración de la Comuna; y,
- c.- Las demás que se le asigne.

DEL TESORERO

Art. 13 El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a.- Llevar la contabilidad de la comuna;
- b.- Recaudar los fondos, aportes, multas y demás ingresos económicos por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando los valores en la cuenta bancaria;
- c.- Guardar los valores y bienes de la Comuna, bajo sus responsabilidad;
- d.- Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento contable, con los respectivos comprobantes de descargo, e informes mensuales sobre los deudores de la Comuna;
- e.- Practicar inventarios de todos los bienes de la Comuna;
- f.- Efectuar los ingresos y las inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente; y,
- g.- Las demás propias de sus funciones.

DEL SECRETARIO

Art. 14.- Son atribuciones y facultades del Secretario:

- a.- Convocar, por orden del Presidente, a sesiones de Asamblea General y del Cabildo;
- b.- Organizar y llevar el registro de comuneros e informar periódicamente sobre las salidas, permisos o ingresos de los miembros de la Comuna;
- c.- Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre a-

suntos relacionados a su cargo y de interés comunal;

- d.- Actuar y dar fe en todo asunto de la Comuna;
- e.- Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Comuna;
- f.- Llevar al día las actas de todas las sesiones de la Comuna; y ,
- g.- Las demás propias a sus funciones.

DEL SINDICO

Art 15 Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a.- Cuidar y vigilar, en estrecha relación con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la legislación comunal vigente, el presente Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales;
- d.- Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Cabildo;
- e.- Sugerir al Cabildo las medidas apropiadas para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- f.- Desempeñar y cumplir fielmente las funciones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art 16.- Son miembros de la Comuna Campesina Pragan Chorropamba :

- a.- Todas las personas mayores de edad, nacidas o radicadas en forma permanente en la Comunidad de Pragan Chorropamba parroquia Daniel Córdova Toral y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, y que Se encontrásen registrados en los libros correspondientes.
- b.- Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea

General y calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,

- c.- Las personas extrañas a la Comuna que contraigan matrimonio, o mantengan unión monogámica de hecho con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General y calificados Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 17.- Son derechos de los Comuneros:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna;
- b.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos,
- c.- Recibir ayuda y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar;
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General; y,
- e.- Las demás que se establecieren.

Art. 18.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a.- Respetar y cumplir las disposiciones de la Legislación Comunal vigente, el presente Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.- Inscribirse en el Registro Comunal, y conjuntamente con su familia, en el empadronamiento Comunal;
- c.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Comuna, y a los trabajos y obras de interés colectivo que se impusieren
- d.- Pagar las cuotas y demás contribuciones que se establecieren.
- e.- Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare, cumpliendo-los a cabalidad y diligencia;
- f.- Sugerir y participar en las sesiones de la Comuna, en los programas y proyectos dirigidos al mejoramiento Comunal y social;
- g.- Dar aviso al Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso contrario, perderá los derechos y la calidad de comunero;

- h.- Guardar el nombre y el prestigio de la Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración, solidaridad y responsabilidad en sus relaciones entre comuneros y el medio social;
- i.- Instruir a sus hijos haciéndolos ingresar por lo menos a la educación básica y artesanal ; y,
- j.- No realizar entre sí, ni con personas ajenas a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, parcerías ni alguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

CAPITULO V

EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

- Art. 19.- Para todas las sesiones de la Comuna se seguirá el siguiente procedimiento parlamentario:
- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario por secretaría.
 - 2.- Por secretaría se leerá el orden del Día para esa sesión, pudiendo los participantes reformar dicho orden, cuando se trate de sesión ordinaria y aprobarlo en definitiva.
 - 3.- Por secretaría se dará lectura del acta de la última sesión, la que se aprobará con o sin las modificaciones que se crean del caso.
 - 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa aprobación del Presidente, quién la concederá obligatoriamente guardando el orden de las peticiones que se le hubiere hecho.
 - 5.- Los asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes, con asuntos distintos al tema del que se trate.
 - 6.- En la sesión se tratarán únicamente los asuntos relacionados, con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna en general, de cada comunero en particular el, planteamiento y solución de los problemas que afecten a las relaciones y vida de la comuna.
 - 7.- En las sesiones extraordinarias del Cabildo, se tratará únicamente los puntos materia de la convocatoria, u podrá ser declarada suspensa si no alcanza a resolver en la misma fecha los asuntos controvertidos, para continuarla en un nuevo día y hora, que se fijará en ese mismo momento.

CAPITULO VI.

DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art 20. Constituye patrimonio comunal:

- a.- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos y los que se adquieran a cualquier título:
- b.- Los fondos que ingresaren por concepto de cuotas ordinarias u extraordinarias, multas y valores por concepto de transacciones económicas, que realice la Comuna, las que se invertirán en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio comunal.
- c.- Los legados se recibirán con beneficio de inventario y las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, pública o privadas: y,
- d.- Cualquier otro ingresos adquirido lícitamente.

Art 21.- Se procurará establecer una caja de ahorros comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que aprendan , o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

Art 22.- El retiro de los fondos de las cuentas bancarias que posee la comuna, será realizado con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO VII.

DE LAS SANCIONES:

Art 23. Quienes infringieren la legislación comunal, el presente Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo, o no cumplieren a convalidad sus deberes, como comuneros, serán acreedores a las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad la falta y al grado de reincidencia:

- a.- Amonestación en privado o por parte del Cabildo;
- b.- Amonestación pública y multa que se establecerá en el Reglamento especial de sanciones.
- c.- Suspensión de derechos, hasta por el tiempo de tres meses a un año, según Criterio del cabildo, con la aprobación de la Asamblea general; y,
- d.- Exclusión del seno de la Comuna, con la aprobación de la Asamblea General.

Art 24.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas.

- a.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o del trabajo asignado por la Asamblea general, por el cabildo o por el presidente.

- b.- Por notoria negligencia o falta de voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada,
- c.- Por propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lastimen los intereses de la comuna;
- d.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones o mingas, dentro y fuera de la comuna.
- e.- Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo, siempre que se deba a asuntos comunales;
- f.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad o la vida Armónica de la comunidad;
- g.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h.- por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuanto de las multas impuestas por el cabildo o por la Asamblea General;
- i.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o trabajos comunales;
- j.- Por no concurrir a votar en las elecciones; y,
- K.- Por no instruir a sus hijos en la educación básica.

Art. 25.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por la reincidencia en la comisión de faltas prescritas en el Art. Que precede, en cuyo caso perderán todos los derechos en la comuna.

Art. 26.- Cuando se traten de la exclusión de un comunero el cabildo emitirá su dictamen escrito que será cometido a la aprobación de la Asamblea general, luego de lo cual lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

previo a la aprobación de este reglamento

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 27. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo alguno en contra de la comuna o del cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o la Asamblea General; solo cuando uno de estos dos organismos hubiere denegado con causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero está en el derecho para acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 28.- Los comuneros que ocupen y posean lotes en los inmuebles de los bienes de la comuna, no pueden considerarse propietarios de esos lotes, mientras la Asamblea General no haya autorizado y transferido la propiedad, de conformidad con la Ley.

Art. 29.- El presente reglamento interno podrá ser reformado luego de dos años de su aprobación por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Art. 30.- el presidente del Cabildo en nombre y representación de la comuna, podrá intervenir en cualquier asunto, que, no siendo de sus facultades se relaciones con al defensa de los intereses de la comuna, y mientras no pierda

recurrir a los organismos correspondientes, todo lo cual será comunicado de inmediato para su aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art 31.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia desde su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se comunicará a los comuneros en Asamblea General que será convocada para el efecto.

CERTIFICACION DE DISCUSION DEL REGLAMEWNTO INTERNO.

La suscrita secretaria de la Comuna campesina Pagrán Chorropampa, CERTIFICA.:

Que el presente Reglamento interno de la comuna Campesina Pagrán Chorro pamba, fue discutido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General de Comuneros realizadas los días 28 de Mayo, 25 de Julio y 1º de Agosto de 2006.

CERTIFICO



Norma Lucero
SECRETARIA